



*PROCESO EJECUTIVO  
NO. 2021-00004-00/LJP*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, en a través endosatario presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de MARIA ALEJANDRA MERCHAN CARREÑO para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de título valor letra de cambio No. 13781.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el título valor que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada ya favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de MARIA ALEJANDRA MERCHAN CARREÑO y a favor de JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 13781 base de la ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 29 de julio de 2020 hasta la presentación de la demanda y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señálesele que pueden proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de la demandada MARIA ALEJANDRA MERCHAN CARREÑO, esto es, [escrituracion@construccionbesaes.com](mailto:escrituracion@construccionbesaes.com); se ordena a través de secretaría realizar la notificación personal de aquella, mediante el correo



institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente; una vez practicadas las medidas cautelares.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante la demandada MARIA ALEJANDRA MERCHAN CARREÑO una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS  
PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No.12  
QUE SE FIJO EL DIA: 28 de enero de 2021

  
EDNA MARGARITA MARIN  
ARIZA  
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**b62e848d7666bcd7ee4e0f09420ce9cdcab460ac525961c23c87f8f9e954c9b**  
Documento generado en 27/01/2021 02:56:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**